



**Comité Nacional para la Erradicación del  
Trabajo Infantil  
CETI**

**Plan de Acción para la Prevención y  
Erradicación del Trabajo Infantil en el  
Uruguay**

**2003 - 2005**

## **COMITÉ NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

**Dr. Álvaro Delgado - MTSS  
PRESIDENTE**

**A.S. Jacinta Silva - INAME  
Secretaría Técnica**

**Enrique Saavedra  
ANONG**

**Helmut Luz  
Cámara de Industrias**

**Ana Durán  
Mario Pomatta  
PIT - CNT**

**Heber Pinto  
Ministerio del Interior**

**Lic. Teresita González de Tantessio  
Dra. María Laura Dalgalarondo  
ANEP**

**Diana González  
MEC**

**Carlos Birriel  
ASU**

**Rosario Castro  
MTSS**

**Coordinador del Plan:  
Leopoldo Font**

**Coordinadora Programa de Protección Legal y Judicial:  
Ana Santestevan**

**Coordinadora Programa de Sensibilización Pública:  
Ana Durán**

**Coordinadora Programa Educativo:  
María Laura Dalgalarondo**

**Coordinadora Programa Alternativas Económico - Productivas:  
Julia Saettone**

Este Documento fue elaborado gracias al aporte del Instituto Interamericano del Niño

# ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Marco conceptual.....	3
3. Normativa .....	6
4. Principios .....	16
5. Marco Programático del Plan de acción.....	17
1. Definición de la Demanda .....	17
2. Selección de grupos vulnerables o en riesgo social.....	17
5.1 Esquema General del Plan de Acción .....	18
5.2 Líneas de acción .....	18
Línea de acción 1: Programa de Protección Legal y Judicial .....	18
Línea de acción 2: Programa de Sensibilización Pública.....	19
Línea de acción 3: Programa de Educación .....	21
Línea de acción 4: Programa Económico - Productivo .....	22
5.3 Mecanismos de Gestión.....	23
Programa de Coordinación .....	23
Acciones específicas .....	24
Productos esperados para el Primer año.....	25

## **1. Introducción**

El Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil se constituye en una propuesta de carácter nacional para responder de forma concreta y efectiva a la compleja problemática que representa el trabajo infantil en el Uruguay y que, en muchos casos, se constituye en una flagrante violación a los Derechos Humanos que les son consagrados a la niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Plan está enfocado hacia la combinación de diversos aspectos que tienen que ver con la articulación institucional, la mejora de los sistemas de información y análisis, la adaptación legislativa y el desarrollo de iniciativas concretas para la intervención en sectores laborales infantiles, especialmente de alto riesgo, sus familias y su entorno inmediato.

Sin duda una política de erradicación del trabajo infantil requiere ser encarada con la participación amplia de todos los involucrados. Con el Plan se busca además un cambio en la percepción y el desarrollo de actitudes responsables de la población en relación a la desvalorización y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio del trabajo infantil.

Este Plan constituye una herramienta para avanzar en el logro de estos objetivos, que se orientan prioritariamente a situaciones que son críticas para las condiciones de vida y de desarrollo de la infancia - adolescencia.

## **2. Marco conceptual**

Si bien el trabajo infantil es un tema que ha convivido a lo largo del desarrollo de la historia de la humanidad, en los últimos tiempos ha adquirido una dimensión tal, tanto desde el punto de vista numérico como desde las secuelas que deja en los niños, niñas y adolescentes, que se ha constituido en uno de los centros de las preocupaciones de la comunidad internacional, así como de los gobiernos y todas aquellas personas u organizaciones dedicadas a los temas de la infancia y la adolescencia.

El trabajo infantil constituye uno de los factores principales de abuso y explotación de niños, niñas y adolescentes en casi todo el mundo. Asimismo es una flagrante violación a los Derechos Humanos que les son consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.(datos y fechas)

### **Definiciones**

A continuación se detallan algunas definiciones básicas que son contempladas en el Plan de Acción.

**Definición de niño.** Al respecto consideraremos a los niños/as como todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad<sup>1</sup>, y que por ello se encuentran en una etapa de desarrollo y formación psicológica / emotiva / intelectual y física, debiendo por tanto la sociedad garantizarles el máximo bienestar en todos los aspectos y la mayor protección.

Es clave antes de entrar en detalle, precisar qué ámbito abarca el tema del trabajo infantil. El trabajo ligero, durante escasas horas al día, para niños de 12 o más años, en el contexto familiar y como parte de una educación y formación formal, puede considerarse como parte del proceso normal de crecimiento. El trabajo infantil que hay que erradicar es el realizado por niños/as en condiciones tales que impiden su desarrollo físico, emocional e intelectual y que interrumpa la escuela.<sup>2</sup>

**Edad o edades mínimas de admisión al empleo.** De acuerdo a la normativa internacional, los Estados deben establecer un criterio que defina lo aceptable y lo inaceptable en materia de admisión al empleo. Esta edad o edades deben ser fijadas de acuerdo a principios como: la finalización de la edad escolar básica (generalmente 15 años - Edad mínima básica), la admisión a empleos o formas de explotación intolerables (generalmente 18 años) o una edad bajo la cual es inaceptable cualquier tipo de ocupación (generalmente 12 años). En todos los casos la intención prioritaria será la de garantizar los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

**Trabajo infantil.** Toda actividad que implica la participación de los niños/as en la producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realice en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños<sup>3</sup>.

**Explotación económica.** La utilización de niños por parte de sus padres o responsables en cualquier forma de trabajo prohibido por la legislación vigente.

**Trabajo peligroso.** Toda forma de trabajo realizado bajo condiciones que pongan en riesgo la integridad física, psíquica y moral de los Niños.

**Peores formas de trabajo infantil.** Esta expresión abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de

---

<sup>1</sup> Distintos Códigos de Niñez en las Américas y Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>2</sup> Manual de programación, control y evaluación para las oficinas del IPEC fuera de la Sede, 1999.

<sup>3</sup> Definición desarrollada por el IPEC en sus documentos oficiales.

- siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
  - c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
  - d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

**Sanciones o penalidades.** La imposición de penas, sanciones o multas ante la infracción de las disposiciones que regulan el trabajo infantil.

**Autoridad competente.** Es la autoridad responsable de velar por la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de trabajo infantil y formular políticas preventivas y de protección a favor de los niños trabajadores y sus familias. Es necesario hacer énfasis en las labores de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de empleo de menores de edad y el sometimiento a las edades bajo las cuales no se debe contratar niños y adolescentes.

En el caso del Uruguay, el MTSS es el órgano rector en materia laboral y es el que preside el CETI. Por su parte, el INAME es el órgano rector en materia de infancia y tiene competencia inspectiva en el área del trabajo infantil.

**Abolición o erradicación progresiva del trabajo infantil.** Es la toma de acciones tendientes a la abolición definitiva de aquellas formas de trabajo infantil que están prohibidas por la legislación vigente, especialmente las denominadas peores formas, equiparables a formas intolerables de trabajo infantil que afectan la vida y dignidad de los niños involucrados en ellas y que el Estado define de acuerdo a su marco legal vigente.

El abordar el problema del trabajo infantil y adolescente supone desarrollar acciones de prevención, protección y erradicación, de acuerdo a la normativa señalada, tanto a nivel nacional como internacional.

Abordar este tema supone un enfoque inter y multidisciplinario, en tanto el trabajo infantil tiene consecuencias importantes sobre la educación y el desarrollo intelectual del niño/a en su etapa de formación, sobre la salud y el desarrollo físico, sobre la salud mental, la acumulación del capital físico, humano y social de la familia en la que se encuentra y muy especialmente, en la integridad y la autoestima.

Desde el punto de vista del impacto sobre la sociedad, es necesario considerar cómo el trabajo infantil afecta las reservas de capital humano para el desarrollo social y económico del país, al tiempo que es un factor de profundización de la pobreza.

Numerosas investigaciones muestran la clara correlación del nivel educativo de los padres con la reproducción de la situación socioeconómica en que se encuentra el niño o la niña. Es muy difícil que los niños y niñas que no están insertos en el sistema educativo o que desertan del mismo, puedan alcanzar en el futuro trabajos que les permitan una vida digna. Por el contrario, esta situación acrecienta la tendencia a la reproducción de la situación de pobreza en la que viven.

### **3. Normativa**

A continuación se presenta una síntesis de las normativas en el tema del trabajo infantil, tanto a nivel internacional como nacional.

#### **Normativa Internacional**

En este punto se presentarán los antecedentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de los Convenios de la OIT, con referencia específica al trabajo infantil.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es sin lugar a dudas el antecedente normativo internacional más importante en materia de derechos de la niñez en la historia del derecho internacional. En la misma se consagra el principio general de consideración a la niñez como sujetos de derecho y no como objetos de tutela – represión. Las implicancias del mismo son enormes en la legislación y su práctica en los Estados suscriptores.

Esta Convención desarrolla en su parte dogmática principios como el interés superior del niño y la interdependencia entre todos los derechos consagrados, entendiéndose un sistema de protección integral. En este sentido obliga a los Estados suscriptores a realizar un proceso de armonización legislativa y readecuación institucional de sus sistemas administrativos y legislativos.

En sus artículos 3 y 32 la Convención desarrolla el tema de trabajo infantil disponiendo lo siguiente:

El artículo 3 establece el principio del interés superior del niño (párrafo 1) y el respeto de los derechos y deberes de los padres o responsables ante cualquier decisión administrativa, legislativa o judicial relacionada con los niños (párrafo 2).

Artículo 32.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese

propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularan las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Bajo este articulado es dable considerar que, con apego a la Convención, el Estado debe reconocer que los niños y niñas están protegidos contra la explotación económica y el trabajo antes de una edad mínima. La explotación económica para el caso implica la comisión de delitos o faltas de acuerdo a la gravedad de la práctica.

En un segundo aspecto, los niños y niñas tienen derecho a no desempeñar trabajos que puedan entorpecer su educación, al tiempo que no podrán realizar trabajos que sean nocivos para su salud y bienestar.

En lo que respecta a la normativa de la OIT, esta organización adoptó desde su fundación normas internacionales relativas al trabajo infantil. El Convenio sobre edad mínima de admisión a la industria (Convenio No 5), seguido de nueve Convenios fijando edades mínimas en forma sectorial: la agricultura, los pañoleros y fogoneros, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo.

En el año de 1973 se adopta el Convenio 138, que los engloba a todos y define internacionalmente una edad o edades mínimas, según el desarrollo económico del Estado suscriptor en 15 años, 12 para trabajos ligeros y 18 para los peligrosos.

En el año de 1999, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio 182 relativo a las Peores Formas de Trabajo Infantil. El cual hace una enumeración de las categorías de peores formas y determina la acción inmediata para su erradicación. El énfasis de este Convenio es la acción inmediata para la erradicación de las formas intolerables de trabajo o explotación infantil, sobre las cuales generalmente hay consensos internacionales y nacionales<sup>4</sup>.

En este mismo sentido, exige de los Estados la adopción de medidas específicas para la erradicación o eliminación progresiva del trabajo infantil, en especial de las que se determinan como peores formas de trabajo infantil, considerando niño a todo ser humano menor de 18 años.

Ambos Convenios y otros relacionados, complementan a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Además de estos Convenios, la OIT

---

<sup>4</sup> Ver texto del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT en donde define las peores formas de trabajo infantil.



tiene otros relacionados al tema de trabajo infantil: Convenio 29 (1930) y 105 (1957) relativos al trabajo forzoso.

En cuanto al contenido específico del Convenio 138 establece:

Artículo 1.- "Debe seguirse una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores".

La Recomendación sobre la edad mínima (R 146) desarrolla la orientación general de esa política nacional y, en especial, sus vínculos con una política de empleo, las medidas destinadas a asegurar a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños, el desarrollo y extensión progresiva de facilidades adecuadas a la enseñanza y de orientación y formación profesionales. En la misma recomendación 146 se enumeran los factores que inciden en el trabajo de los niños; la política de empleo; los programas en materia de ingresos y alivio de la pobreza; la seguridad social; la educación y formación profesional y la protección al menor. Lo adecuado es referirse a "edades mínimas" diferentes, según "los tipos de empleo o trabajo". El artículo 2 del Convenio 138 aclara que al menos se establecen tres edades mínimas:

- a) La edad mínima (general) de admisión al empleo, que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso a los 15 años, e inicialmente de 14 años en los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados.
- b) La segunda edad mínima se establece a partir de los 18 años, para el empleo o trabajo, que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad, la moralidad de los menores (artículo 3 del Convenio 138 y artículo 3 inciso d) del Convenio 182 de la OIT). Los tipos de empleo o trabajo peligroso y la excepcionalidad de actuación aplicable a adolescentes mayores de 16 años, debe hacerse previa consulta tripartita entre trabajadores, empleadores y gobierno.
- c) Por último (artículo 7 del Convenio 138) se establece una edad mínima más baja (12 o 13 años) que es la edad general para la ejecución de trabajos ligeros. Entendiendo por "trabajos ligeros" los que no son perjudiciales para el desarrollo normal del niño y la salud y no impidan la asistencia a la escuela o a la participación en programas de orientación o de formación profesional.

Finalmente la OIT a través del Convenio 182 (1999) desarrolla las formas intolerables de empleo de niños trabajadores, conocido como Convenio 182 relativo a las peores formas de trabajo infantil.

El articulado básico que desarrolla los principios de este nuevo Convenio:

Artículo 1.- "Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia".

Artículo 2.- "A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años".

Artículo 3.- "A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

Otros principios importantes de este Convenio es la obligación de los Estados suscriptores de incluir la figura legislativa de peores formas de trabajo infantil y definir sanciones y penas (artículo 4); la localización en forma consultada entre trabajadores, empleadores y gobierno de las zonas en donde se practican las peores formas (artículo 4 ); la puesta en marcha de forma urgente e inmediata de programas de acción directa para atender esta problemática.

### **El Uruguay en relación a la normativa internacional**

En el Uruguay, la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha implicado el salto cualitativo de la consideración del niño como objeto de la aplicación de políticas asistenciales (doctrina de la situación irregular) al niño como sujeto de derechos.

Desde esa nueva concepción, además de reconocerles todos los derechos inherentes a la persona humana se consagra un sistema de protección especial, que les confiere derechos específicos, atendiendo a su condición de personas en etapa de crecimiento.

A la luz de esta doctrina de la protección integral, plasmada en la Convención de los Derechos del Niño, nuestro país está revisando la legislación interna, para adecuar nuestro marco jurídico nacional a la legislación internacional ratificada por nuestro país.

Una de las grandes dificultades en la normativa vigente, consiste en que las normas de protección a niños trabajadores se aprobaron en forma dispersa, casuística, en oportunidad de la regulación del derecho laboral de adultos.

Se vuelve imprescindible regular la materia desde los principios fundamentales consagrados en la CDN, entendiéndose que se vulneran derechos fundamentales de niños/as y adolescentes toda vez que como estrategia de sobrevivencia, los mismos se encuentran realizando actividades

laborales que implican menoscabo de su derecho a la vida familiar, a la educación, a la salud, a la recreación, etc. o los someten a situaciones de riesgos laborales (de seguridad, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, desórdenes psicoafectivos).

### **Normativa Nacional**

En lo que se refiere al ámbito nacional, las principales normas en la legislación uruguaya en relación al trabajo infantil se encuentran en:

### **Constitución del Estado**

Art. 41

*"El cuidado y la educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tiene derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesite. La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra de la explotación y el abuso".*

Art. 54

*"La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado".*

### **Código del Niño:**

A casi 70 años de su promulgación, el Código del Niño (1934) está siendo sujeto de revisión en el Parlamento para la aprobación de un nuevo instrumento denominado "Código de la Niñez y Adolescencia". El capítulo XVII del Código del Niño buscó reglamentar el trabajo de menores, tema que fue central en diversos Congresos y Conferencias de Trabajo. Esta reglamentación fue considerada como una necesidad social en la medida en que la misma evitaba que los menores fueran explotados en trabajos excesivos y que no contribuyeran a su formación.

La edad permitida varía entre los 12 y 16 años, la razón no es solo por un requerimiento legal, sino que se encuentra directamente relacionada con factores como la aptitud física para el trabajo a desarrollar; de ahí que justifique la capacidad física del menor como un requisito para el desempeño de un determinado trabajo. Adicionalmente y según lo contemplado en el Artículo 77 del Código del Niño, es necesario que el niño reciba un grado de instrucción y no se desligue de la escuela<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> **Artículo 77.**-“El límite de la enseñanza primaria queda fijado por lo programas de sexto año de la escuelas urbanas y de tercer año de escuelas rurales, para los niños domiciliados en uno u otro medio, o de los programas equivalentes que en adelante se pongan en vigencia”.

Además se exigen ciertas condiciones administrativas, las cuales consisten en ciertos datos que el menor debe estar en condición de probar para poder ser admitido en el trabajo y que deben estar consignados en una libreta o carné.

Estos datos se refieren al nombre del menor, domicilio, permiso otorgado por sus representantes legales, certificado de nacimiento, certificado médico, certificado de instrucción primaria y el horario de trabajo (**Art. 236 del Código del Niño**)<sup>6</sup>.

Dentro del **Capítulo XVII “Del Trabajo de Menores”**, artículo que está sujeto a una importante revisión en el Parlamento, pueden destacarse los siguientes Artículos:

**Artículo 223.-** *"En todo el territorio de la República se prohíbe el trabajo en establecimientos industriales, públicos o privados, a todo menor de 14 años. En los trabajos rurales – ganadería y agricultura- los menores de 12 años no podrán ser ocupados durante el período escolar. El Consejo del Niño reglamentará lo referente a este artículo".*

**Artículo 224.-** *"Los menores de 14 años y mayores de 12, podrán ser empleados en la pequeña industria donde trabajan los miembros de su familia, bajo la autoridad del padre, de la madre o del tutor, siempre que ese trabajo sea controlado por la autoridad pública que el Consejo del Niño designe y que hayan completado su instrucción primaria".*

**Artículo 225.-** *"La autoridad competente designada por el Consejo del Niño, podrá autorizar el trabajo de menores de 14 años y mayores de 12, siempre que estén provistos de certificados que acrediten haber hecho el curso elemental de instrucción primaria, cuando su trabajo sea indispensable para el sustento de ellos mismos, de sus padres o de sus hermanos".*

**Artículo 226.-** *"Se prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo que perjudique la salud, la vida o su moralidad, que sea excesivamente fatigante o que exceda sus fuerzas. El Consejo del Niño resolverá que trabajos son insalubres o peligrosos para la preservación física y moral del niño".*

**Artículo 227.-** *"Ningún menor de edad inferior a los 18 años puede ser admitido al trabajo sin que esté premunido de un certificado que acredite su capacidad física, extendido gratuitamente por un médico que tenga carácter oficial, designado por el Consejo del Niño. Si ese examen fuera impugnado por la persona legalmente responsable del menor, podrá a su requerimiento someterlo a un nuevo examen".*

---

<sup>6</sup> **Artículo 236.-** "Los patrones o gerentes están obligados a entregar gratuitamente a los padres, madres, tutores o guardadores del menor operario, una libreta, en que estará inscripto el nombre del menor, la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, consentimiento de los padres o tutores del menor para trabajar, el certificado médico que acredite su capacidad física, la fecha de entrada en el establecimiento y la de salida. En caso de menores de 14 años, se indicará que poseen certificado de instrucción primaria".

**Artículo 231.-** *"No podrán ser empleados en trabajos nocturnos los menores de 18 años a excepción de los empleados del servicio doméstico. Se considerará noche el período comprendido entre las veintiuna y las seis horas".*

Este Artículo tiene relación con la **Ley 11.777 del 14 de Octubre de 1950** en donde se establece la prohibición del desarrollo del trabajo nocturno en actividades insalubres a menores de 21 años (Artículo 14).

**Artículo 242.-** *"El Consejo del Niño puede excepcionalmente autorizar el empleo de uno o varios menores de 16 y 18 años respectivamente".*

**Artículo 244.-** *"Ningún menor de 16 años ni ninguna mujer soltera menor de 18 años, podrá ejercer ocupación alguna".*

**Artículo 249.-** *"Todo menor de 21 años que trabaje, tendrá derecho de acuerdo con lo prescrito en el artículo 266 y siguientes del Código Civil, a la administración exclusiva de su peculio profesional o industrial".*

#### **Código Civil:**

De acuerdo con este cuerpo legal, el menor de 18 años no puede por sí solo celebrar un contrato de trabajo. En su nombre, debe hacerlo un representante legal y ni siquiera es procedente el representante actúe como asistente, ya que la figura no es de asistencia sino de representación.

De esta forma se presenta una gran diferencia entre la capacidad para realizar un contrato de trabajo y tener la posibilidad de trabajar. Sin embargo, al ser admitido a trabajar se produce, de facto, un contrato de trabajo con el menor.

#### **Leyes y Decretos relacionados con el trabajo de menores:**

En cuanto a la relación de los Convenios Internacionales y la legislación interna en el Uruguay, es necesario para que un tratado forme parte del derecho positivo nacional que se apruebe como ley ordinaria. En esa medida cuando no existe una disposición expresa de orden constitucional o legal que resuelva el problema de la jerarquía normativa, la doctrina se contenta en afirmar que todos los tratados tienen una jerarquía igual a la ley ordinaria.

En ese orden de ideas, se plantea una clasificación de los trabajos en cuanto a grados de riesgo y por ende, directamente relacionados con los límites de edad. Según el Convenio 138 la edad mínima de admisión a la vida laboral es entonces al término de la obligación escolar y no antes de los 15 años. En el Código del Niño en el Art. 226 se prohíbe la realización de tareas que representan algún tipo de peligro en cuanto a la integridad física o moral a menores de 18 años y la Ley 11.577 en su Art. 14 impide la realización de actividades insalubres a menores de 21 años.

Sin embargo, existen ciertas excepciones que son establecidas por el Instituto Nacional del Menor (INAME) y se refieren a:

- ?? El empleo de niños menores de 13 años en trabajos no industriales ligeros siempre que sea fuera de las horas fijadas para la concurrencia a la escuela. Entendiendo por trabajos ligeros "*ocupaciones y empleos tales como los de mensajeros, repartidores de periódicos, trabajos relacionados con los deportes y los juegos y recolección y venta de flores y frutos*" (**Decreto No 852 de 1971**).
- ?? El empleo de menores de 14 en trabajos ligeros, pero sin exceder las dos horas diarias.
- ?? Los menores entre los 13 y 14 años solo podrán ser empleados en tareas rurales de ganadería y agricultura durante el periodo escolar, desarrollando trabajos ligeros. Y los menores de 18 años en tareas no riesgosas.
- ?? Entre los 12 y 15 años se pueden conceder autorizaciones para que trabajen en empresas o industrias familiares solo si las actividades a desarrollar no representan ningún riesgo para la salud, la vida y la moralidad de los menores. (**Código del Niño Art. 226 y Convenio 138 Art. 3 P.3**).

También de acuerdo a los límites etéreos fijados, se contemplan las siguientes prohibiciones:

- ?? El empleo de menores de 18 años en establecimientos que preparen, empleen o manipulen aminas aromáticas (**Decreto del 14 de septiembre de 1945 Art. 5**).
- ?? El empleo en establecimientos que fabriquen pan, masas, pastas frescas, exceptuando los que tengan previa autorización del INAME. (**Ley 11.146 y 10.667**).
- ?? El empleo de jóvenes menores de 18 años y mujeres, en trabajos de pintura industrial que impliquen empleo de sustancias nocivas para la salud. (**Decreto del 15 de septiembre de 1952**).
- ?? El trabajo nocturno de menores en la industria. (**Ley 12.030 del 27 de noviembre de 1953, Decreto 852/971 del 6 de diciembre de 1971<sup>7</sup>, Decreto de fecha 28 de mayo de 1954 y la Convención No. 90**). Sin embargo, ésta fue modificada el 5 de octubre de 1967 en donde se estableció que ninguna persona menor de 18 años podría trabajar en empresas ya fueran públicas o privadas, entre las 9 p.m. y 6 a.m., ni iniciar la jornada laboral sin que haya transcurrido por lo menos 12 horas consecutivas desde la terminación de la jornada anterior.

---

<sup>7</sup> **Artículo 1.-** "Se prohíbe el trabajo de los niños menores de quince años, en empresas industriales, públicas o privadas. El Consejo del Niño, podrá, excepcionalmente, autorizar el trabajo de los niños menores de quince años y menores de 12 en empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, no sean peligrosos para la vida, salud, o moralidad de las personas que los desempeñen y siempre que se realicen en empresas en las que estén ocupados únicamente los miembros de la familia del empleador".

- ?? El trabajo en el levantamiento o transporte de bultos o cargas cualquiera que fuese su peso no podría ser realizado por menores de 18 años. (**Resolución del Consejo del Niño del 4 de Noviembre de 1969**).
- ?? El empleo en actividades que requieran la manipulación de benceno a menos que reciban formación profesional bajo vigilancia médica y técnica adecuada. (**Ley 14.567 del 30 de agosto de 1976 y Convenio 136**).
- ?? El empleo de menores de 18 años para desarrollar tareas como obreros o aprendices en hilandería de algodón (**Decreto del 9 de febrero de 1994**)
- ?? Se prohíbe a menos que se tenga expresa autorización del Consejo del Niño (INAME) que los niños se empleen en actividades de explotación de bosques, montes o turberas. (Ley 10.471 del 3 de marzo de 1944)
- ?? Se impide que niños menores de 14 años trabajen entre las 8 p.m. y las 8 a.m. y que los niños de edades entre los 14 y 18 años trabajen entre las 9 p.m. y las 6 a.m.
- ?? Se prohíbe que menores realicen actividades en la industria del calzado, marroquinería y afines, manejen cemento, pegamento o solventes. (**Resolución 107 expedida por el INAME el 13 de enero de 1994**).

También existe una regulación en cuanto al salario a recibir, equiparando el salario infantil con la del adulto en igualdad de tareas y carga horaria (**Decreto 287 de 1980 en aplicación de la ley 14.385**). En cuanto al descanso semanal, se sigue el régimen, exceptuando los menores de 16 años ya que solo se admite el descanso en día domingo, por lo cual no existe la posibilidad de seguir el régimen de excepción descansando una vez por semana diferente del domingo. Las jornadas de trabajo de los menores de edades entre los 16 y 18 años pueden trabajar hasta 8 horas, en las industrias de vestido, calzado, marroquinerías, tornerías y fábricas de rollos de papel, siempre con autorización del representante legal y el INAME. (**Leyes No: 14.008 del 18 de agosto de 1971 y 14.385 del 17 de junio de 1975 y los Decretos No. 403/976 del 1 de junio de 1976 y 159/979**).

**Ley 14008: Industria del Vestido y afines.** Establece el régimen de trabajo para el personal obrero, comprendido en el grupo 24 de los consejos de asalariados. Esta ley reglamenta las jornadas completas de trabajo (ocho horas) de un obrero de empresas de industria del vestido y afines. El **Artículo 3** contempla que *“los menores entre 16 y 18 años de edad, podrán cumplir en esta industria, jornadas completas de trabajo, con la previa autorización de: su padre o madre o tutor o encargado y del Consejo del Niño”*.

**Ley 14.385: Industria del calzado.** Se le hace extensivo el régimen dispuesto por la ley 14.008, sobre jornadas de trabajo de menores de dieciocho años.

La presente ley extiende a la industria del calzado el régimen dispuesto en la Ley 14008, al igual que en el **Artículo 2** faculta al Poder Ejecutivo para extender el régimen a aquellas actividades que no requieran grandes esfuerzos físicos y no comprometan la salud física y moral de los menores.



## 4. Principios

Para el establecimiento de los Principios del Plan de Acción, se consideraron aquellos de carácter ético - político y otros de carácter operativo que le dan factibilidad a la propuesta.

Los mismos son los siguientes:

- a) Debe estar incorporado y ser parte de una política pública sostenida
- b) Debe ser un conjunto de acciones financiadas
- c) Debe recoger los conocimientos y la experiencia acumulada por las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Debe ser abierto a la participación y a la coordinación de instancias del Estado y la Sociedad Civil.
- e) Debe ser evaluable, en términos de resultados, procesos e impacto.
- f) Debe incluir una estrategia de atención integral a la infancia y ser considerada como principio rector.
- g) Debe utilizar herramientas de educación preventiva formal y no formal, que puedan o no estar integradas en el sistema educativo formal.
- h) Debe estimular la participación comunitaria como forma de estimular y generar espacios de participación ciudadana.
- i) Debe basarse en una gestión descentralizada y en red.

La doctrina de derechos humanos relacionada con la infancia - adolescencia implica una perspectiva que considera la indivisibilidad e interdependencia de la totalidad de sus derechos, al enfatizar la relación integral de los derechos civiles y políticos, tanto como los de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En el caso del trabajo infantil, la complejidad no es menor que en otros temas llamados "emergentes", habida cuenta que existen diversas ópticas para tratarlo, así como también perspectivas distintas en cuanto a su definición, valoración y orientación de las medidas claves de las políticas públicas de protección, control, restricción y/o su prohibición.

Lo indiscutible es que cualquier posición jurídicamente defendible en la materia, debe apoyarse en el consenso universal formulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto consagra a la infancia - adolescencia derechos fundamentales. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la CDN, deben tener en cuenta su carácter de instrumento internacional de derechos humanos, lo que implica desde una visión de totalidad u holística, no perder de vista su finalidad expresa, cual es la promoción y protección del conjunto de los derechos que contiene.

## 5. Marco Programático del Plan de acción

En base a la tarea desarrollada a partir del año 2001, por parte del Equipo Central de Planificación (ECP) del CETI, para la elaboración del Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Uruguay y del trabajo desarrollado por parte de los distintos Programas que comenzaron a actuar a partir de octubre de 2002, se definen diferentes líneas de actuación que se desarrollarán más adelante.

### 1. Definición de la Demanda

Implica la definición del problema específico que se va a atender en el ámbito del trabajo infantil, determinándose algunos de ellos como prioritarios en función de que afectan a grupos de niños, niñas y adolescentes en circunstancias de mayor riesgo y vulnerabilidad. Entre ellos:

- ?? Los niños, niñas y adolescentes dedicados a labores informales (venta ambulante, limpieza de coches, hurgadores de basura, etc.).
- ?? Niños y niñas involucrados en tareas rurales como: forestación, citrus, arroceras, caña de azúcar, etc.
- ?? Las actividades ilícitas, en donde los niños y niñas se ven involucrados en la explotación sexual comercial y el tráfico de drogas.

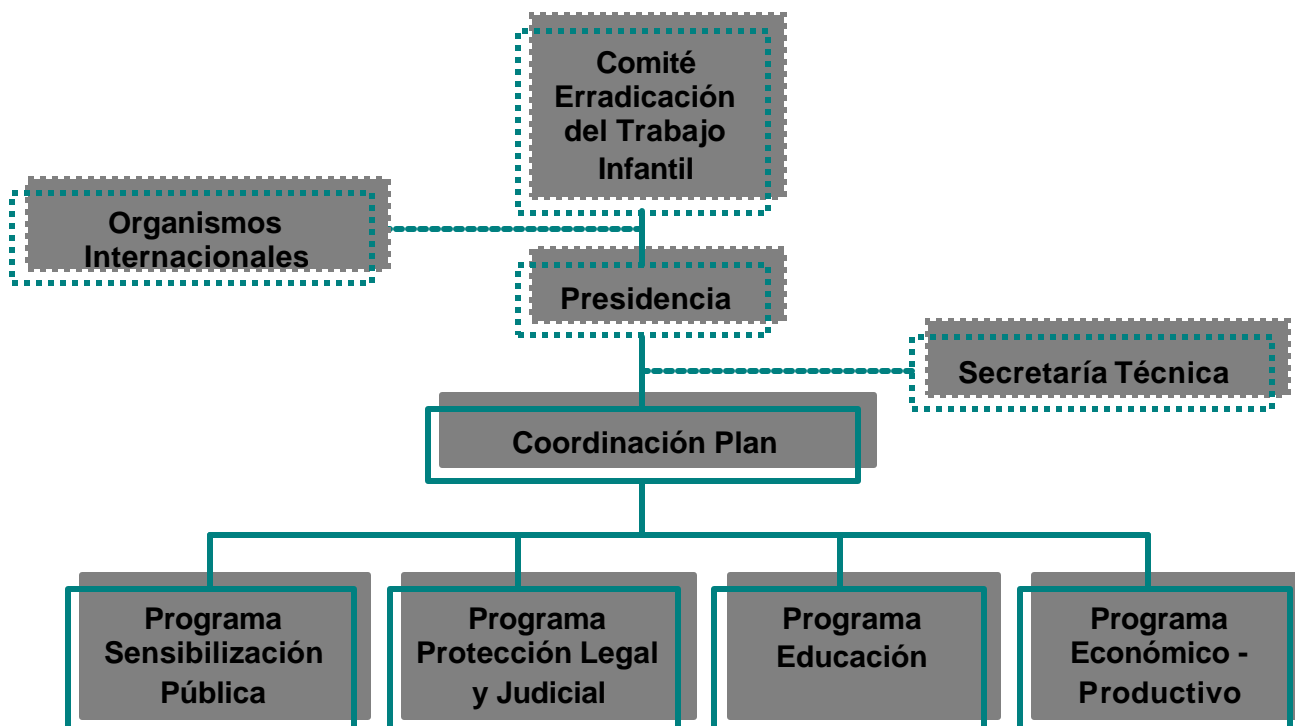
### 2. Selección de grupos vulnerables o en riesgo social

Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en la calle practicando actividades informales, peligrosas o intolerables por razones como: ausencia de la familia, exposición a agresiones físicas, violencia social, permanencia o vida en la calle, problemas de vivienda, hacinamiento, violencia familiar y dificultades de acceso y permanencia en el sistema educativo, entre otros.

Como factores de riesgo específicos el CETI ha detectado y priorizado el desempleo adulto, las Necesidades Básicas Insatisfechas, carencias en la salud integral, violencia familiar y el no acceso a la educación, entre otros.

## 5.1 Esquema General del Plan de Acción

A continuación se presenta el organigrama del Plan de Acción sobre el que el CETI ha estado trabajando.



## 5.2 Líneas de acción

La estructura del Plan comprende diferentes líneas de acción, a modo de áreas estratégicas de intervención, las cuales contemplan sus fines, sus objetivos específicos y sus acciones específicas a corto, mediano y largo plazo.

### Línea de acción 1: Programa de Protección Legal y Judicial:

En el marco establecido por la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y otras normas legislativas concordantes, contempla la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos para la salud y moral, en los cuales peligre su vida o se vulneren derechos humanos fundamentales, inherentes a la infancia y la adolescencia, tales como el derecho a la educación, a la vida familiar, a la recreación, etc.

El fin del Programa de Protección Legal y Judicial es otorgar las garantías para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a toda forma de trabajo infantil, adecuando la normativa, fortaleciendo el sistema judicial y legal, capacitando a los operadores y sensibilizando a todos los actores sociales.

?? Los objetivos específicos de este Programa son:

- Adecuación del sistema judicial y legal a los principios de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país por Ley 16.137 (en especial, en relación a la aprobación de un nuevo Código del Niño).
- Fortalecimiento del Sistema de Protección (para su efectiva aplicación).
- Sensibilizar y capacitar a la comunidad y a los trabajadores en la protección legal.

Se busca la configuración de un marco normativo coherente en términos conceptuales que favorezca la consistencia del Plan.

?? Acciones específicas:

El Programa ya finalizó con la discusión del articulado del Capítulo XII del Proyecto de Código del Niño y se promoverá la presentación de las propuestas surgidas al Parlamento.

En la actualidad el CETI también está en proceso de selección de un trabajo de Consultoría para la elaboración de un análisis y recomendaciones para la mejor regulación y cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre el trabajo infantil y adolescente con fondos del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC.

Como otras acciones posibles para el año 2003, se buscará diseñar un programa de capacitación al sistema de justicia y al sistema de inspección para sensibilizar a los actores y establecer pautas, brindando material informativo y organizando jornadas de trabajo conjuntas.

#### Línea de acción 2: Programa de Sensibilización Pública:

El fin del Programa de Sensibilización Pública consiste en desarrollar una estrategia de comunicación e información pública dirigida a sensibilizar a los diversos sectores sociales sobre la problemática del trabajo infantil desde una perspectiva de derechos humanos, ya que el mismo constituye una violación a los derechos de la infancia y la adolescencia que les han sido consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en la legislación uruguaya. Al mismo tiempo se busca propender al análisis y el cuestionamiento de los mitos culturales en torno al trabajo infantil.

Se trata de realizar un esfuerzo mancomunado de sensibilización para influir directamente sobre la población en todos sus niveles, incorporando organizaciones económicas, sociales, culturales, empresariales y de trabajadores, de padres y de profesores, en cada programa, proyectos y acciones de este Plan.

?? Los objetivos específicos del Programa son:

- Sensibilización general a la opinión pública sobre: la existencia del Comité, Propuestas del Comité y sobre la situación del Niño, Niña y Adolescente.
- Sensibilización y educación Infantil.
- Sensibilización de agentes comunitarios.

?? Acciones específicas:

A tales efectos, se han definido algunas acciones específicas. En particular, en colaboración con IPEC, se ha diseñado un afiche que estará pronto para principios de diciembre 2002. Asimismo se ha promovido la participación del CETI en el Capítulo Uruguay del Foro Social Mundial con una mesa de trabajo propia.

A modo de ideas para el año próximo se ha propuesto realizar un concurso de dibujos sobre la temática del Trabajo Infantil con niños/as de escuelas; realizar charlas de sensibilización a padres y docentes explicando lo que significa el trabajo infantil y publicitar y potenciar el uso de la Página WEB del CETI.

Como otro conjunto de acciones se propone:

- Realizar campañas comunicacionales para generar una mayor conciencia nacional acerca del trabajo infantil y su relación con la desvalorización y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Identificar los potenciales recursos y hacer un mapeo de los programas existentes en pro de una adecuada implementación de los objetivos de esta campaña.
- Potenciar la incorporación de los contenidos de la Convención y de otros compromisos internacionales al plan curricular de la enseñanza básica y media, con el fin de contribuir a la capacitación de los recursos humanos en su vínculo con las políticas de erradicación del trabajo infantil y de eliminación de todas las formas de discriminación económica, social y cultural.
- Difundir los datos e información relevante sobre trabajo infantil, a nivel nacional y regional, generando debates públicos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y los efectos y consecuencias negativas del trabajo para su desarrollo.
- Comprometer a los empresarios, a las organizaciones sociales, a los políticos y a los parlamentarios con los derechos de la infancia, para

realizar los cambios legislativos necesarios para esta política y acciones específicas para alcanzar los cambios deseados.

- Promover la generación de medios, espacios educativos y de asistencia técnica, para la capacitación de los agentes comunitarios locales de desarrollo de la infancia (familias, escuela, profesores) y de organismos policiales y judiciales.
- Sensibilizar y motivar sobre el tema a los actores públicos y privados directamente involucrados en el control y supervisión del trabajo infantil, para ayudar a acelerar la transición del simple conocimiento del problema del trabajo infantil a una sensibilidad activa acerca de las interrelaciones de éste con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- Dar la más amplia difusión a este Plan como soporte público para el desarrollo de las acciones propuestas.

### Línea de acción 3: Programa de Educación:

La no permanencia de los jóvenes en el sistema educativo es una de las principales causas que inciden directamente en el ingreso de los adolescentes al mercado laboral. Una mayor flexibilización de la matrícula y un ajuste en cuanto a los atractivos en los programas de estudio, las normas disciplinarias, los niveles de exigencia o adecuación de contenidos temáticos a las necesidades o vivencias cotidianas, contribuirían a la disminución del fracaso escolar, que muchas veces termina en la exclusión del niño del sistema educativo.

Se fundamenta la incidencia de la educación, de una información sistemática sólida y de las posibilidades o capacidad de comunicación para la interacción con los otros, para poder acceder a trabajos productivos y bien remunerados, así como para participar más plenamente de las posibilidades que la sociedad ofrece en las diferentes facetas de la vida de las personas. Sin embargo, si a edades muy tempranas los niños se ven empujados a realizar trabajos y actividades que afecten su presente, se limitan sus posibilidades de desarrollo y sus posibilidades futuras. Asimismo, se hace necesario el mejoramiento del rendimiento escolar en las diferentes etapas de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

El fin del Programa de Educación es garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, en particular en su Artículo 32 y en los Convenios 138 y 182 de la OIT. Garantizando el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, los relativos al Derecho a la Educación, el que debe primar sobre las distintas estrategias para la obtención de recursos económicos, y al rol que le cabe al Estado y a la sociedad para que los mismos alcancen el máximo nivel educativo posible para acceder a la estructura de oportunidades.

?? Los objetivos específicos de este Programa son:

- Reinsertar, retener e incorporar a los niños/as en el sistema educativo.
- Comprometer a la familia en la asistencia a la escuela.
- Articular las distintas iniciativas públicas y de la sociedad civil que tienen como objetivo la promoción integral de los niños/as y adolescentes, fortaleciendo las líneas de acción que tiendan a la inserción / re-inserción educativa de los mismos.
- Crear programas específicos para población con extra-edad, y situaciones particulares.
- Identificación de la población infantil trabajadora.
- Monitoreo y apoyo a la población infantil identificada para su mejor inserción o participación en las propuestas educativas.
- Formación, capacitación y sensibilización de los operadores del sistema educativo.
- Adecuación de las condiciones formales y/o contenidos pedagógicos de la oferta educativa oficial para la mejor inserción y retención de los niños que están fuera del sistema educativo.

?? Acciones específicas:

Como acción específica para este año el Programa está abocado a realizar un mapeo total de las acciones públicas y privadas existentes en la materia con el fin de potenciar los recursos disponibles.

A modo de ejemplo se plantea para el próximo año la realización de charlas de sensibilización sobre el valor de la Educación, el diseño de un proyecto de reinserción y retención escolar y la capacitación y sensibilización a operadores del sistema educativo formal y no formal.

También se podría disponer de un sistema de registro "anti - deserción escolar" del estilo al existente en Chile.

Se buscará también la articulación con ANEP, ANONG e INAME para el fortalecimiento de programas ya existentes.

Ampliación de los Clubes de Niños que se vienen desarrollando a nivel del INAME.

#### Línea de acción 4: Programa de Alternativas Económico - Productivas:

Con el propósito de mejorar los ingresos de las familias, el CETI a través de la Dirección Nacional de Empleo - MTSS, formulará y coordinará los lineamientos que garanticen la consistencia entre las políticas de empleo adulto y la política de erradicación del trabajo infantil. En particular diseñará y prestará asistencia técnica para el desarrollo de los programas y proyectos para la generación de empleos e ingresos a los adultos de las familias de los niños y niñas trabajadores, comprometidos con la erradicación del Trabajo Infantil; desarrollará programas para generar una cultura empresarial dirigida

a desvincular y proteger a los menores de edad trabajadores. Asimismo se presentarán recomendaciones para que los adultos capacitados para el trabajo creen sus propias empresas para la generación de autoempleo y empleo productivo, igualmente se presentarán las distintas modalidades de empresas y se hará énfasis en empresas de economía solidaria.

La meta del Programa Económico – Productivo consiste en generar alternativas económicas para las familias que tienen niños y niñas desarrollando labores en los sectores formales e informales y, de esa manera, contribuir a la erradicación progresiva de los trabajos de niños/as menores de 15 años, los trabajos peligrosos y las peores formas de trabajo infantil y desalentar el trabajo de niños, niñas y adolescentes de 15 a 18 años.

Los objetivos específicos de esta línea de acción son:

- Apoyar a padres de familia en la generación de ingresos que no involucren el trabajo de los niños (transferencia de tecnología para mejorar la producción, capacitación, colocación laboral, apoyo a la conformación de asociaciones de productores o de comerciantes o agencias de desarrollo económico).
- Capacitar a los integrantes del núcleo familiar del niño atendido, para la creación y manejo de micro empresas. Se dirige exclusivamente a quienes se encuentran dentro de la franja etárea en que el trabajo está autorizado por la legislación nacional e internacional vigente.
- Apoyo a la inserción laboral de los familiares del niño/a atendido/a que sustituya su ingreso económico.
- Rever la oferta de programas de capacitación laboral.

Como acciones a desarrollar a partir del próximo año se propone lo siguiente:

- Mapeo de programas existentes y sistematización de las mejores prácticas.
- Premio a las mejores prácticas. Publicación.
- Fortalecimiento institucional de organizaciones públicas y privadas que trabajan sobre la temática.
- Seminario internacional con presentación de experiencias y muestra abierta.
- Proyecto Piloto con Programa de microcréditos de IPEC.

### **5.3 Mecanismos de Gestión**

#### Programa de Coordinación

El Plan de Acción contará con el trabajo profesional de un/a Coordinador/a cuyo fin es asegurar una adecuada búsqueda, selección y administración de los recursos humanos, financieros y de información generales del Plan de Acción; procurando la mayor eficiencia posible en cada uno de (y entre todos)



los programas, instituciones y actores involucrados, en el plazo de ejecución establecido.

La Coordinación del Plan se encargará de la administración de sus recursos generales, así como del seguimiento y la evaluación de los programas técnicos. También estará a su cargo la administración de la página WEB del Comité y el relacionamiento directo con instituciones de financiamiento y Programas con los que el CETI establezca acuerdos.

En virtud de que se parte de un estilo de gerencia descentralizado, cada programa (línea de acción) tendrá la responsabilidad de administrar sus propios recursos e informar a la Coordinación a los efectos de poder valorar la eficacia y eficiencia de las acciones del Plan.

Los objetivos específicos de la Coordinación son:

- Crear una estrategia direccional acerca de la selección y/o administración de los recursos humanos, financieros y de información general del Plan de Acción.
- Instalar en el seno del CETI, una unidad de control y funcionamiento de los recursos del Plan de Acción, la que articulará su actuación con las demás unidades operativas.
- Evaluar en forma periódica la propia función de control y gerenciamiento de los recursos utilizados en Plan de Acción.
- Recopilar, sistematizar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la incidencia del Trabajo Infantil en el Uruguay, actividades de prevención, inspección, capacitación, erradicación, documentos, etc.
- Evaluar las acciones de investigación, prevención, inspección, alternativas económico-productivas, etc.
- Coordinar el producto de los distintos Programas.

La Coordinación del Plan tendrá también a su cargo el desarrollo de acciones específicas como las que se describen a continuación:

#### Acciones específicas

El trabajo infantil ha sido relativamente poco estudiado y se carece de un marco que ayude a estimarlo cuantitativamente y describirlo en sus distintas características y dimensiones. La información estadística disponible es de escasa representatividad y presenta discontinuidad en las mediciones. Éstas intentan dar cuenta del trabajo infantil en sus formas más visibles y contienen información estadística provenientes de distintas fuentes, que han tenido como elemento común la discontinuidad de los datos.

De todas maneras, queda por diagnosticar la existencia de distintas formas de trabajo infantil más difíciles de detectar porque se mantienen ocultas o porque se disfrazan.

En estos términos, el Plan busca la producción de conocimientos y datos para un diagnóstico a nivel nacional, sobre la magnitud, características y localización del trabajo infantil en todas sus formas, a fin de garantizar la pertinencia y efectividad de las políticas y programas orientados a su erradicación.

De esta manera, a modo de acciones específicas se podría:

- Desarrollar un sistema de recolección de información y de intercambio oportuno de datos estadísticos.
- Estandarizar la información estadística sobre trabajo infantil, a través de equipos técnicos que posibiliten la construcción de instrumentos que unifiquen criterios sobre rangos de edad que garanticen la continuidad, validez y comparabilidad de los datos.
- Identificar la falta de datos y promover la recolección de los que se considere hagan falta y la realización de estudios específicos.
- Desarrollar estudios cualitativos específicos que complementen las estadísticas por sector o área donde existe trabajo infantil, de modo de conocer la perspectiva de los niños trabajadores sobre las causas, condiciones y consecuencias de sus actividades económicas.
- Identificar, cuantificar y caracterizar, a partir de los estudios de diagnósticos realizados, formas de trabajo adolescente aún poco visibles como el trabajo de las adolescentes en el trabajo doméstico, trabajo rural, trabajo adolescente familiar no remunerado y las formas de trabajo informal.

Adicionalmente requerirá del desarrollo de una política comunicacional que permita dar a conocer las políticas y las acciones, tanto a la población como a los actores públicos y privados relevantes. Además de las acciones de sensibilización, de seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones establecidos en el Plan.

Productos esperados para el Primer año:

- ?? Contratación de un/a Consultor/a para la Coordinación del Plan. El trabajo de Consultoría tendrá como fin asegurar una adecuada implementación del Plan, hacer un seguimiento y monitoreo de las acciones y dar coherencia interna y externa a las acciones definidas en el ámbito del Comité.
- ?? Consultoría para la definición de la Imagen Corporativa del Plan. Contratación de un/a Consultor/a o Firma Consultora para la definición de la Imagen Corporativa del Plan, lo que supone diseño de Logo e isotipo, estrategia de comunicación interna y externa. Definición de los formatos para los diferentes públicos objetivo y para todas las acciones a desarrollar en el marco del Plan. Publicación del Plan.
- ?? Consultoría para la elaboración de un análisis y recomendaciones para la mejor regulación y cumplimiento de la normativa nacional e internacional

sobre el trabajo infantil y adolescente (financiada con fondos del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil – IPEC).

- ?? Estudio sobre las características de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, perfil, entorno, territorialización, familia, estrategias de sobrevivencia. Percepción de los adultos responsables y de los niños, niñas y adolescentes acerca del trabajo infantil. Mapeo de programas existentes y realización de guía de recursos.
  
- ?? Consultoría para la definición de las peores formas de trabajo infantil y qué consecuencias producen en los niños, niñas y adolescentes.
  
- ?? Programa de Fortalecimiento de instituciones que trabajan con población objetivo. Se llevará a cabo un Programa de capacitación y asistencia técnica orientado a mejorar las prácticas de las Organizaciones Públicas y Privadas que desarrollan acciones con la población objetivo.
  
- ?? Programa de capacitación de sensibilizadores y charlas de sensibilización. Talleres con padres y docentes. Cursos con operadores judiciales y sistema de inspección.
  
- ?? Seminario Internacional y muestra de experiencias. Premio a las mejores prácticas.